

# Diez razones por las que la propuesta de Reglamento de Materias Primas Fundamentales de la Comisión Europea no es sostenible, y cómo solucionarlo

## Documento de posicionamiento de SOMO

mayo de 2023

El 16 de marzo de 2023, la Comisión Europea (la Comisión) presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales (de aquí en adelante, el Reglamento de materias primas fundamentales, o el Reglamento).<sup>1</sup>

El objetivo principal del Reglamento de materias primas fundamentales es de garantizar el acceso de la Unión Europea (UE) a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales<sup>2</sup> y materias primas estratégicas<sup>3</sup> para las transiciones ecológica y digital. El Reglamento de materias primas fundamentales busca: i) reforzar las diferentes fases de la cadena de valor europea de las materias primas fundamentales<sup>4</sup>; ii) diversificar las importaciones de materias primas fundamentales de la UE para reducir las dependencias estratégicas<sup>5</sup>; iii) mejorar la capacidad de la UE de seguimiento y mitigación de los riesgos actuales y futuros de alteraciones del suministro de materias primas fundamentales; y iv) garantizar la libre circulación de las materias primas fundamentales en el mercado único, procurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante la mejora de su circularidad y sostenibilidad.

SOMO considera que la estrategia propuesta por la UE para garantizar el acceso a las materias primas fundamentales y las materias primas estratégicas no conducirá a un suministro sostenible de minerales para Europa, ya que agravará los riesgos para los derechos humanos y

---

<sup>1</sup> Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, 2018/1724 Y (UE) 2019/1020.

<sup>2</sup> El Reglamento de materias primas fundamentales utiliza un concepto amplio de materias primas fundamentales y abarca todas las materias primas estratégicas, así como otras materias primas que alcancen o superen los umbrales tanto de importancia económica como de riesgo para el suministro. En el anexo II figura la lista de las 34 materias primas fundamentales.

<sup>3</sup> Las materias primas estratégicas se refieren a aquellas que tienen la mayor importancia estratégica y el mayor crecimiento de demanda para las transiciones digital y ecológica, así como para aplicaciones relativas a la defensa o el espacio, y para las que es difícil aumentar la producción. En el anexo I figura la lista de las 16 materias primas estratégicas, entre ellas el cobalto, el cobre, los metales del grupo del platino, además del litio, el manganeso, el grafito y el níquel aptos para la fabricación de baterías.

<sup>4</sup> El Reglamento tiene por objeto garantizar que, de aquí a 2030, la UE pueda extraer, dentro de su territorio, las menas, los minerales o los concentrados necesarios para producir al menos el 10% del consumo anual de materias primas estratégicas de la Unión (en la medida en que las reservas de la Unión lo permitan); que la capacidad de procesamiento sea capaz de producir al menos el 40% del consumo anual de la UE; y que la capacidad de reciclado sea capaz de producir al menos el 15% del consumo anual de la UE.

<sup>5</sup> Garantizar que, de aquí a 2030, el consumo anual de materias primas estratégicas, en cualquier fase pertinente del procesamiento, no proceda en más de un 65% de un solo país.

el medio ambiente y socavará el desarrollo de los países socios. Preocupa que el Reglamento de materias primas fundamentales no aborde el consumo insostenible en Europa, y que refuerce un marco económico neocolonial preexistente en el que los terceros países ricos en recursos se ven obligados a seguir siendo proveedores de materias primas que alimentan las demandas de consumo y los estilos de vida insostenibles de las potencias mundiales.

Aquí se resumen las diez preocupaciones principales de SOMO y nuestras recomendaciones sobre el Reglamento de materias primas fundamentales:

**1) La consideración que los proyectos estratégicos<sup>6</sup> son de “interés público” supone una interrupción reglamentaria de las normas ambientales**

**Recomendación 1: Para que sea sostenible, el Reglamento de materias primas fundamentales no debe brindar ninguna excepción o interrupción reglamentaria de las garantías y normativas ambientales.**

Según el artículo 7 (2), los proyectos estratégicos en la UE “son de interés público o están al servicio de la salud y la seguridad públicas, y podrá considerarse que tienen un interés público superior”. En la práctica, es probable que esta designación permita aprobar proyectos sin que se respeten importantes procesos de salvaguardia, incluidas las garantías ambientales. Conforme a la propuesta de Reglamento de materias primas fundamentales, los Estados miembros podrían obviar (derogar) disposiciones ambientales importantes, por ejemplo, las contenidas en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) para la protección de la flora y la fauna, la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Aves (2009/147/CE) relativa a la conservación de las aves silvestres. Las Zonas de Especial Protección como Natura 2000, y otras Zonas de Especial Conservación podrían estar en peligro y abiertas a proyectos de minería y de transformación de minerales.

**2) Los procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y predecibles provocan un desequilibrio desproporcionado en las relaciones de poder en favor de los promotores de proyectos**

**Recomendación 2: Incorporar de forma explícita la participación de las comunidades afectadas y los grupos ambientalistas en los procesos simplificados de concesión de autorizaciones y en los mecanismos de resolución de controversias, y asegurar que cuenten con el tiempo adecuado para preparar y comunicar sus preocupaciones y objeciones. Las consultas y los estudios de impacto ambiental deben contemplar suficiente tiempo para que el público y otras**

---

<sup>6</sup> Proyectos estratégicos: La Comisión reconocerá como proyectos estratégicos los proyectos de materias primas que cumplan los siguientes criterios: a) que el proyecto contribuya significativamente a la seguridad en el suministro de materias primas estratégicas de la Unión; b) que el proyecto sea o vaya a ser técnicamente viable en un plazo razonable y que el volumen de producción previsto del proyecto pueda estimarse con un nivel de confianza suficiente; c) que el proyecto se ejecute de manera sostenible, en particular en lo que se refiere a los impactos medioambientales, al uso de prácticas socialmente responsables, al potencial de empleo de calidad y al uso de prácticas empresariales transparentes; d) que los proyectos en la UE tengan beneficios transfronterizos más allá del Estado miembro; y e) que, en el caso de proyectos en terceros países que sean mercados emergentes o economías en desarrollo, el proyecto sea mutuamente beneficioso para la Unión y el tercer país de que se trate al proporcionar valor añadido en ese país. Los proyectos estratégicos dentro de la Unión se beneficiarán de procesos simplificados de concesión de autorizaciones y otras garantías, y los proyectos estratégicos tanto en la UE como en países terceros obtendrán un acceso a la financiación mejor y coordinado.

### **partes interesadas puedan participar de forma significativa, y que puedan, en su caso, otorgar o negar su consentimiento**

Los proyectos estratégicos dentro de la Unión se beneficiarán de “procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y predecibles.”<sup>7</sup> Esto beneficiará sin duda a los promotores empresariales de los proyectos y a los inversores, en lugar de proteger el medio ambiente o encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las partes interesadas. El artículo 8 del Reglamento obliga a los Estados miembros a designar una autoridad nacional competente que será responsable de facilitar el proceso de concesión de autorizaciones. Dicha autoridad también garantizará que los solicitantes tengan fácil acceso *a procedimientos sencillos para la resolución de las controversias relativas al proceso de concesión de autorizaciones [...] y también, cuando proceda, a mecanismos alternativos para la resolución de controversias.*

El artículo 9 requiere que los proyectos estratégicos reciban la condición de la máxima importancia nacional posible y que tengan prioridad en los procesos de concesión de autorizaciones. También dispone que todos los procedimientos de resolución de controversias, litigios, apelaciones y recursos judiciales se consideren urgentes. Asimismo, añade que los promotores de proyectos formarán parte de dichos procedimientos acelerados, omitiendo mención de la participación de otras partes interesadas legítimas, como las comunidades afectadas o los grupos ambientalistas. El carácter acelerado de dicho proceso perjudicará a los titulares de derechos (posiblemente) afectados, ya que dispondrán de menos tiempo para preparar su defensa y de menos información sobre el proyecto que los promotores del mismo.

Según el artículo 10, si el proyecto estratégico requiere extracción, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá de 24 meses. En el caso de los proyectos que solo requieran procesamiento o reciclado, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá de 12 meses. Dichos plazos podrían ser incluso más cortos, de 21 y 9 meses respectivamente, si el proyecto entrase en el proceso de concesión de permisos antes de ser designado como proyecto estratégico.

Según el artículo 11, *el plazo para consultar a la población afectada sobre el informe de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no será superior a noventa días en el caso de los proyectos estratégicos.* Con esta disposición, el público cuenta con un plazo muy limitado para manifestar sus preocupaciones y observaciones. Es importante mencionar que la Directiva 2011/92/UE se aplica a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente “de los proyectos públicos y privados que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente”. El plazo de 90 días supondrá un obstáculo al derecho del público a la participación en la toma de decisiones en materia de medio ambiente y a contribuir de forma efectiva a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, derechos garantizados por el Convenio de Aarhus.

El razonamiento del Reglamento de materias primas fundamentales que justifica el cambio a los procesos preexistentes de la UE en torno a la concesión de autorizaciones responde exclusivamente a motivos económicos. El proyecto de ley no justifica la eliminación de las protecciones y la reducción de los plazos respecto a las cuestiones ambientales y los aspectos sociales vinculados a ellas. No se indica que las salvaguardias preexistentes sean innecesarias o erróneas, solo se presume que los actores económicos deben poder proceder rápidamente a extraer o procesar los minerales fundamentales. Dicha suposición no sólo es problemática con respecto al Reglamento, sino que sienta un precedente peligroso para descartar las garantías

---

<sup>7</sup> Antecedentes 9, vea también capítulo 3, apartado 2.

ambientales en la UE que tanto esfuerzo costó alcanzar. Estas disposiciones se deben eliminar del texto final.

**3) La Comisión Europea y los Estados miembros se ponen al servicio de las empresas y los inversores para favorecer el acceso a la financiación en detrimento de las otras partes interesadas**

**Recomendación 3: La Comisión Europea debe realizar una evaluación de impacto exhaustiva para valorar los posibles efectos negativos sobre los proveedores de materias primas, teniendo en cuenta factores como los precios, los plazos de entrega, los contratos y las condiciones laborales, y proponer medidas de mitigación adecuadas. Deben establecerse garantías y normas claras para proteger los intereses de los proveedores, las y los trabajadores y las comunidades, entre ellas directrices sobre los precios justos, las prácticas de abastecimiento responsable, los derechos laborales y la sostenibilidad ambiental, con mecanismos eficaces de control y aplicación.**

El apartado 3 del capítulo 3 del Reglamento se centra en el acceso a la financiación de los proyectos estratégicos. Dicho acceso se facilitará a través de un mandato para la Comisión Europea y los Estados miembros de “acelerar los proyectos estratégicos y atraer inversiones privadas para ellos” (artículo 14); el establecimiento de un subgrupo permanente dentro del consejo de implementación del Reglamento (ver más adelante) para asesorar sobre cómo puede completarse la financiación de los proyectos (artículo 15); un mandato para la Comisión de establecer “un sistema para facilitar la celebración de acuerdos de compra” (artículo 16); y una solicitud a los Estados miembros para que faciliten información sobre los procesos administrativos pertinentes para los proyectos, tales como el proceso de concesión de autorizaciones, los servicios de financiación y de inversión, las posibilidades de financiación y los servicios de apoyo a las empresas. Sin duda, el enfoque es beneficiar a las empresas y los inversores en vez de informar y apoyar a todas las partes interesadas.

El artículo 24 exige que la Comisión establezca un sistema para agregar la demanda de las empresas interesadas en el consumo de materias primas estratégicas y buscar ofertas de proveedores que satisfagan dicha demanda agregada (mecanismo de compra conjunta).

Las provisiones de atraer inversiones privadas, facilitar acuerdos de compra, y establecer un mecanismo de compra conjunta generan varias preocupaciones en relación a los impactos de dichas prácticas sobre los proveedores de materias primas (en particular aquellos al exterior de la UE), entre ellas los precios, los plazos de entrega y las condiciones laborales a lo largo de la cadena de valor. Los procedimientos que el Reglamento contempla podrían dar lugar a abusos de dominio en el mercado para imponer precios más bajos y acelerar los plazos de entrega, con repercusiones que pueden ser perjudiciales para los proveedores, las y los trabajadores y las comunidades de los países ricos en recursos.

**4) El seguimiento y la mitigación del riesgo se concentran en los riesgos al suministro y no en las repercusiones sociales y ambientales.**

**Recomendación 4: La Comisión Europea debe recibir un mandato expreso, con personal y fondos suficientes para hacer un seguimiento no sólo del riesgo al suministro, sino también de los riesgos sociales y ambientales a lo largo de las cadenas de valor de las materias primas fundamentales.**

El artículo 19 del Reglamento obliga a la Comisión a realizar un seguimiento del riesgo para el suministro en relación con las materias primas fundamentales. Dicho seguimiento se concentra exclusivamente en la garantía de acceso a las materias primas, y no en la

sostenibilidad social y ambiental de dichos minerales. El seguimiento se enfoca en los siguientes parámetros: a) el flujo comercial; b) la oferta y la demanda; c) la concentración de la oferta; y d) las capacidades de producción a escala de la Unión y a escala mundial.

El seguimiento del riesgo debe contemplar los riesgos sociales y ambientales, y el Reglamento debe estar estrechamente vinculado al cumplimiento por parte de las empresas de la inminente Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad o a otras obligaciones similares de diligencia debida en materia de derechos humanos.

**5) El almacenamiento llevará a una distorsión de los precios y privará a los países pobres de las materias primas necesarias para su desarrollo.**

**Recomendación 5: El Reglamento de materias primas fundamentales debe incluir medidas para desincentivar el almacenamiento de minerales o cualquier otro abuso del mercado y prácticas comerciales injustas que puedan dar lugar a distorsiones de precios o dificultar la disponibilidad de los recursos para la transición energética en los terceros países, en particular aquellos que precisan materias primas para su desarrollo.**

El artículo 21 menciona la posibilidad de que los Estados miembros encarguen a los operadores económicos la constitución de reservas estratégicas de minerales. Según el artículo 22, la Comisión podrá recomendar a los Estados miembros que aumenten el nivel de sus reservas estratégicas. Esto podría dar lugar al almacenamiento y así reducir la disponibilidad de dichos minerales para las necesidades de transición energética de terceros países y a posibles distorsiones de precios o del comercio. El Reglamento debe desincentivar el almacenamiento si con ello se distorsionan los precios o se priva a otros países de las materias primas necesarias para su desarrollo.

**6) El Reglamento de materias primas fundamentales no resuelve la causa principal del problema: el consumo insostenible en Europa**

**Recomendación 6: Para permanecer dentro de los límites planetarios y reducir la dependencia de otros países para obtener recursos, la UE debe establecer objetivos inequívocos y vinculantes para reducir su consumo de materiales. Dichos objetivos deberían estar en el centro del Reglamento de materias primas fundamentales.**

El capítulo 5, apartado 1 del Reglamento se concentra en la circularidad. Dicho apartado contiene algunas disposiciones positivas que obligan a los Estados miembros a establecer programas nacionales con medidas destinadas a aumentar la recogida de residuos, la reutilización de productos y componentes, el uso de materias primas fundamentales secundarias y la madurez de las tecnologías de reciclado. También obliga a los Estados miembros a promover la recuperación de materias primas fundamentales a partir de residuos de extracción. Sin duda, esto es un avance positivo.

Sin embargo, el Reglamento, y en particular el capítulo sobre la sostenibilidad, no enfrenta el consumo insostenible de materias primas en Europa. El Reglamento desconoce que una transición energética verdaderamente justa requiere que Europa reduzca su consumo de materiales en términos absolutos.

Al evitar la causa central del problema, Europa reproduce el modelo económico y los supuestos que han sustentado la era energética de los combustibles fósiles y, por tanto, la transición energética europea corre el riesgo de tener graves consecuencias negativas para la biodiversidad, el medio ambiente y la desigualdad mundial. Por ello, aunque los gobiernos

deben impulsar el reciclado y la economía circular, es imperativo que también reduzcan de manera sustancial su consumo de recursos como parte de la transición en materia de transporte y de energía en general. (The Big Battery Boom, SOMO).

**7) Los regímenes de certificación industrial son considerados como representantes de la sostenibilidad y ofrecen un puerto seguro a las empresas.**

**Recomendación 7: La certificación de los proyectos estratégicos mediante los regímenes industriales reconocidos no debe ser considerada como opción para cumplir con los criterios de sostenibilidad. La certificación solo debe ser una herramienta utilizada por las empresas y las entidades regulatorias para evaluar un proyecto estratégico, y no reemplazan un estudio más amplio de los impactos en materia de derechos humanos y medio ambiente.**

Las solicitudes presentadas a la Comisión Europea para obtener la designación de proyecto estratégico deben ofrecer pruebas de “sostenibilidad”. El anexo III del Reglamento de materias primas fundamentales contempla dos opciones para que la Comisión evalúe el criterio de sostenibilidad. La primera opción toma en cuenta la conformidad del proyecto con la legislación de la Unión o los instrumentos internacionales<sup>8</sup>; la segunda opción implica la aportación de pruebas que demuestren que el proyecto en cuestión está certificado individualmente como parte de un régimen de certificación industrial reconocido, o comprometiéndose a obtener la certificación del proyecto como parte de un régimen reconocido.

La segunda opción de la Comisión depende de la certificación mediante regímenes industriales para probar la sostenibilidad de los proyectos estratégicos, lo que permite a las empresas utilizar los regímenes para “acreditar el cumplimiento” del criterio de sostenibilidad. O sea, equipara la certificación al cumplimiento de la normativa de la UE o de los instrumentos internacionales. Así, corre el riesgo de tratar la certificación como un sustituto o equivalente de la obligación de las empresas de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, y de cumplir con la normativa de la UE y el Derecho internacional.

Dicho enfoque hace caso omiso de numerosas investigaciones y pruebas que señalan la falta de eficacia de los regímenes de certificación industriales a la hora de identificar de forma fiable y coherente los riesgos de daños y prevenir los abusos. Tal como SOMO reveló en su informe titulado *A piece, not a proxy* [‘Una parte, no un reemplazo’], entre los principales defectos de la certificación y los regímenes industriales figuran:

- Las iniciativas exclusivamente industriales se ven afectadas por conflictos de intereses inherentes.
- Los regímenes industriales, las iniciativas multipartidarias y las auditorías por terceros suelen funcionar con muy poca transparencia.
- Los regímenes industriales y las iniciativas multipartidarias tienden a adoptar normas débiles que no son acordes con las normas y el derecho

---

<sup>8</sup> Los siguientes instrumentos son mencionados: la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad; la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad; la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT; la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, en particular las directrices relativas a la lucha contra la corrupción; la Guía de la OCDE de debida diligencia para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de controversia o de alto riesgo; la Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo; los Principios de gobierno corporativo de la OCDE; las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales; los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.

internacional, o utilizan formulaciones ambiguas y engañosas que dan una impresión falsa de rigor y fiabilidad.

- Los regímenes industriales, las iniciativas multipartidarias y las auditorías por terceros funcionan en un vacío normativo, sin reglamentación, seguimiento y rendición de cuentas eficaces por parte del gobierno.
- El carácter privado, comercial y altamente competitivo del mercado de las auditorías genera incentivos perversos que van en contra de las prácticas rigurosas de auditoría.

El enfoque que la Comisión utiliza en la propuesta de Reglamento de materias primas fundamentales es erróneo y podría consagrar en la ley una estrategia desarrollada durante décadas de cumplimiento social voluntario por parte de las empresas que se ha mostrado ineficaz a la hora de mejorar la situación de las personas. Aunque los regímenes de la industria y la auditoría por terceros pueden constituir una herramienta para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones en materia de diligencia debida, los responsables políticos han reconocido la necesidad de una supervisión de las empresas por parte de la UE debido a las limitaciones y deficiencias de la autorregulación empresarial, por lo que resulta ilógico que una ley de la UE se base en las iniciativas de la industria tal como se establece en esta propuesta de Reglamento. Dicho enfoque trasladaría las responsabilidades de los Estados al sector privado y retiraría las responsabilidades de las empresas que provocan, contribuyen o están vinculadas a los daños dentro de la cadena de suministro. También promovería un método de cumplimiento impuesto desde arriba, ofrecería un “puerto seguro” a las empresas que simplemente participan (o incluso sólo prometan participar) en los regímenes de la industria, y suprimiría la innovación en las prácticas de diligencia debida.

#### **8) Los criterios para establecer asociaciones estratégicas son poco claros, incompletos e ignoran los instrumentos internacionales claves.**

**Recomendación 8: Los criterios utilizados para dar prioridad a terceros países para la celebración de asociaciones estratégicas deben profundizarse y reforzarse. Deben incluir el respeto de la consulta previa, libre e informada y los otros derechos de los Pueblos Indígenas. La provisión sobre el compromiso con las comunidades locales debe mencionar los marcos internacionales en vigencia, tales como el artículo 27 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Por último, se debe profundizar sobre la definición del “valor añadido local”.**

La propuesta de Reglamento contiene disposiciones relativas a las asociaciones estratégicas entre la UE y un tercer país para “aumentar la cooperación en relación con la cadena de valor de las materias primas que se establece a través de un instrumento no vinculante por el que se disponen acciones concretas de interés mutuo.”<sup>9</sup>

Según el artículo 33, los criterios que se tendrán en cuenta para determinar los terceros países que se deben priorizar para la celebración de asociaciones estratégicas incluyen: i) la contribución potencial a la seguridad del suministro, ii) *la existencia de un marco regulador en el tercer país en materia de protección ambiental, el uso de prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y laborales y el compromiso con las*

---

<sup>9</sup> Artículo 2 (62).

comunidades, iii) la existencia de acuerdos de cooperación, y iv) el potencial de valor añadido local para los mercados emergentes y las economías en desarrollo.

SOMO considera que el segundo criterio, referente a la sostenibilidad y al respeto de los derechos humanos, debería profundizarse y reforzarse.

#### **9) La instancia de gobernanza no incluye a la sociedad civil**

**Recomendación 9: El Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales debe incluir la participación de las y los representantes de la sociedad civil.**

El artículo 34 de la propuesta de Reglamento establecería un Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales que velaría por la aplicación de Reglamento. Según el artículo 35, el Consejo estará compuesto por los Estados miembros y la Comisión. Los representantes del Parlamento Europeo serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo, en calidad de observadores. Se establece un subgrupo dentro del Consejo para coordinar la financiación de los proyectos estratégicos; dicho subgrupo también puede invitar en calidad de observadores a representantes de las instituciones financieras, entre ellas a empresas privadas. No se mencionan a los grupos de la sociedad civil dentro del Consejo o sus subgrupos, ni en calidad de observadores. Esta omisión es grave y el texto final debe subsanarla.

#### **10) La comunicación de la Comisión Europea que acompaña la propuesta de Reglamento propone una política comercial de la UE que supone riesgos de impactos adversos importantes para terceros países.**

**Recomendación 10: Exigir la elaboración de criterios claros con fundamentos científicos para que la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles evalúe la sostenibilidad de las actividades de la minería y el refinado, así como la adopción de criterios estrictos dentro del Reglamento de la UE sobre la taxonomía. Para poder calificar las actividades de minería y de refinado como sostenibles, las garantías mínimas sociales establecidas en el artículo 18 del Reglamento sobre la taxonomía se deben profundizar y aplicar, respondiendo a las preocupaciones sobre los derechos laborales, los derechos humanos, la participación de las comunidades y los derechos de los Pueblos Indígenas.**

**Recomendación 11: Asegurarse que el establecimiento de un club de materias primas críticas con socios ricos en recursos no comprometa las normas de protección ambiental y social en los terceros países. Promover la inclusión de criterios ambientales y sociales estrictos dentro de los acuerdos comerciales para evitar el debilitamiento de las normas. Participar en diálogos y negociaciones con los países exportadores para abordar las preocupaciones relacionadas con las restricciones comerciales, buscando soluciones que beneficien a todas las partes y que favorezcan el desarrollo sostenible y la financiación para hacer frente al cambio climático.**

La Comisión publicó una Comunicación para acompañar la propuesta de Reglamento con medidas no legislativas para diversificar el suministro de minerales estratégicos procedentes del exterior. Aunque no es vinculante, la Comunicación contiene varias propuestas de medidas que podrían suponer efectos importantes y negativos para los terceros países.

Preocupa el plan de la UE de encomendar a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles 2.0 la elaboración de los criterios para calificar la minería y el refinado como actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental, porque dichos criterios pueden resultar demasiado débiles, de modo que ciertas actividades que no son sostenibles podrían clasificarse como tales. En consecuencia, los proyectos con impactos ambientales negativos no se detendrían y tendrían



mayor acceso a la financiación etiquetada como verde. Además, los criterios del Reglamento de la UE sobre la taxonomía sólo contemplan medidas mínimas de garantías sociales. No se puede aceptar una taxonomía sin condiciones estrictas, ya que puede socavar los esfuerzos por reducir los impactos negativos de la minería y el refinado en materia social y ambiental.

Establecer un club de materias primas fundamentales con socios ricos en recursos para fortalecer las cadenas de suministro y diversificar el abastecimiento también puede conducir a la desregulación y al posible debilitamiento de las normas de protección ambiental y social en los terceros países. Aunque la UE ha manifestado su intención de combatir las prácticas comerciales injustas e insistir más en la aplicación de los acuerdos comerciales con la UE, preocupa que lo que la UE considera “restricciones comerciales” suelen ser impuestos a la exportación que benefician a los países exportadores u otras medidas que se aplican para añadir valor local y aumentar los ingresos de esos países. Por ello, las medidas propuestas por la UE quizás no respondan a los intereses de los terceros países y podrían tener consecuencias negativas para su desarrollo.

## **Conclusión**

La propuesta de Reglamento de materias primas fundamentales se queda corta a la hora de garantizar un suministro sostenible de minerales para Europa. La estrategia no aborda los patrones de consumo insostenibles en Europa y refuerza un marco que perpetúa los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente, al tiempo que socava el desarrollo en los países socios. Al privilegiar los intereses de los promotores de proyectos y los inversores, la estrategia inclina las relaciones de poder a favor de las entidades empresariales, desatendiendo importantes salvaguardias medioambientales y descuidando la participación de otras partes interesadas legítimas que son cruciales para contar con cadenas de suministro y asociaciones económicas sostenibles.

Asimismo, la importancia concedida a los regímenes de certificación industrial como indicadores de la sostenibilidad desconoce sus deficiencias y restricciones inherentes, y socava los esfuerzos por garantizar la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente. Además, la estructura de gobernanza propuesta por el Reglamento no contempla la representación de la sociedad civil, una omisión grave que se debe subsanar.

Por otra parte, la Comunicación de la Comisión Europea que acompaña la propuesta de Reglamento conlleva riesgos de importantes repercusiones negativas para terceros países, ya que puede provocar la clasificación de actividades insostenibles desde el punto de vista ambiental como “verdes”, y posiblemente debilitar las normas de protección social y ambiental. Las medidas propuestas, como la constitución de un club de materias primas fundamentales, podrían tener efectos perjudiciales para el desarrollo de los países ricos en recursos, provocando preocupaciones sobre la desregulación y socavando las garantías locales ambientales y sociales.

Una estrategia de materias primas verdaderamente sostenible y equitativa requiere un enfoque más integral, que incluya una reducción rápida y drástica del consumo de materiales en la UE, el control riguroso de los riesgos y la mitigación de los impactos sociales y ambientales, la participación significativa de las partes interesadas y un cumplimiento más estricto de las normas internacionales en materia de derechos humanos y medio ambiente.

**Para más información**

Alejandro González

Investigador sobre la justicia climática y la transición energética

Centro de Investigación sobre las Empresas Multinacionales/

Centre for Research on Multinational Corporations (SOMO)

[a.gonzalez@somo.nl](mailto:a.gonzalez@somo.nl)

Tel: + 31 (20) 6391291